MUNICIPALIDAD DE REQUÍNOA

DECRETO ALCALDICIO

AUTORIZA PATENTE COMERCIAL DEFINITIVA.-

Esta Alcaldía decretó hoy lo siguiente :

VISTOS :

La Ley Nº 3.063 de 1979, modificada por Ley Nº 19.338 de fecha 30 de Mayo de 1995.-
La Ley N° 19.880, que Establece las Base de los Procedimientos Administrativos que rigen los actos de los Organos de la Administración del Estado.-
Las facultades que me confiere la Ley Nº 18.695 de 1988, modificada por la Ley Nº 19.130 y 19.602 de 1999, Orgánica Constitucional de Municipalidades, Texto Refundido Coordinado y Sistematizado fijado por el D.F.L. Nº 1 del Ministerio del Interior de 2006.-

CONSIDERANDO :

a.- Memo N° 263 de fecha 22/06/2026 del Director Jurídico – Abogado, que de acuerdo con lo solicitado por el Depto. de Rentas en Memo N° 275 de fecha 02/06/2026, por lo que viene en señalar que revisados los antecedentes y documentos anexos, procedemos a otorgar aprobación a la solicitud de patente comercial definitiva de la persona jurídica Sres. **SOCIEDAD COMERCIAL GEORGINA SpA., RUT. Nº 78.267.604-0,** con domicilio comercial arrendado ante notario, ubicado en calle **PABLO RUBIO N° 131,** comuna de Requínoa, quien se encuentra solicitando y tramitando patente comercial definitiva para el giro **"VENTA DE ACCESORIOS Y EQUIPOS DE TELEFONIA MOVIL Y SERVICIO TECNICO".-**

DECRETO :

AUTORIZASE Patente Comercial Definitiva giro **"VENTA DE ACCESORIOS Y EQUIPOS DE TELEFONIA MOVIL Y SERVICIO TECNICO",** a nombre de la persona jurídica Sres. **SOCIEDAD COMERCIAL GEORGINA SpA., RUT. Nº 78.267.604-0,** con domicilio comercial arrendado ante notario, ubicado en calle **PABLO RUBIO N° 131,** comuna de Requínoa.-

ANOTESE, COMUNIQUESE Y ARCHIVESE

DISTRIBUCION:
- Direc. Adm. y Finanzas.
- Oficina de Partes.
- Depto. de Rentas.
- Interesado.
- Carpeta Contribuyente.

MUNICIPALIDAD DE REQUINOA

Firmado electrónicamente
WALDO VALDIVIA MONTECINOS
Alcalde

Firmado electrónicamente
LEYLA GONZÁLEZ ESPINOZA
Secretario Municipal

URL Verificación: https://intranet.requinoa.cl/verificarDocumento/htRcZyTGvndxshi
Este documento ha sido firmado electrónicamente de acuerdo con la Ley Nº 19.799.

MUNICIPALIDAD DE
REQUÍNOA

N°: 263

LUNES 22 JUNIO DE 2026

MEMO :

MAT: Otorga aprobación y visación jurídica al trámite administrativo de solicitud de patente comercial definitiva de la persona jurídica que se indica.-

DE: CARLOS ARRIAGADA BLANCO

DIRECTOR JURÍDICO (S)

A: ORLANDO LABARCA PARRA

JEFE DEPARTAMENTO DE RENTAS

Junto con saludar cordialmente, en atención a lo solicitado mediante el **Memo N° 275**, de 02 de junio de 2026, vengo en señalar que revisados los antecedentes y documentos anexos, procedemos a otorgar aprobación a la solicitud de patente comercial definitiva de la persona jurídica **SOCIEDAD COMERCIAL SANTA GEORGINA SPA, RUT 78.267.604-0,** con domicilio comercial arrendado ante Notario en **PABLO RUBIO N° 131,** comuna de Requínoa, quien se encuentra actualmente solicitando y tramitando patente comercial definitiva para el giro: **"VENTA DE ACCESORIOS Y EQUIPOS DE TELEFONÍA MÓVIL Y SERVICIO TÉCNICO".-**

Sin otro particular,

Saluda atentamente.

CARLOS ARRIAGADA BLANCO

DIRECTOR JURÍDICO (S)

Firmado electrónicamente
CARLOS EDUARDO ARRIAGADA
BLANCO
Administrador Municipal

URL Verificación: https://intranet.requinoa.cl/verificarDocumento/NqTHtFqJEQvilli
Este documento ha sido firmado electrónicamente de acuerdo con la Ley Nº 19.799.

N°: 275

MARTES 2 JUNIO DE 2026

MUNICIPALIDAD DE
REQUÍNOA

DIREC. ADM. Y FINANZAS
DEPTO. DE RENTAS

MEMO : Nº 275 /

ANT. : Solicitud de trámite patente municipal a nombre de la persona jurídica que más adelante se indica.

MAT. : Solicita la visación jurídica y trámite administrativo de patente comercial definitiva que indica.

REQUINOA, Junio 02 del 2026.-

DE : JEFE DEPTO. DE RENTAS

A : SR. FELIPE MURILLO VALDERRAMA
ABOGADO – DIRECCION JURIDICA

1.- Junto con saludar cordialmente a Ud., y con el fin de dar cumplimiento con las normas vigentes y de acuerdo con lo señalado en el antecedente, se remite a Ud., la documentación para la revisión y visación jurídica en derecho, de cumplir con todos los requisitos administrativos se procederá a la derivación del Sr. Alcalde quien resolverá su autorización y orden de decretación respectiva, a nombre de la persona jurídica Sres. **SOCIEDAD COMERCIAL SANTA GEORGINA SPA, RUT. Nº 78.267.604-0,** con domicilio comercial arrendado ante notario, ubicado en calle **PABLO RUBIO N° 131 ,** comuna de Requinoa, quien se encuentra actualmente solicitando y tramitando patente comercial definitiva giro **"VENTA DE ACCESORIOS Y EQUIPOS DE TELEFONIA MOVIL Y SERVICIO TECNICO",** adjuntándose la carpeta respectiva.

2.- Por lo tanto, y de acuerdo, con lo señalado precedentemente, se requiere de su pronunciamiento en derecho si procede la tramitación de la patente comercial definitiva.

4.- Para su determinación y resolución.

Saluda atentamente a Ud.,

MUNICIPALIDAD DE REQUINOA

DISTRIBUCION :
- Sres. Abogado – Dirección Jurídica.
- c/c. Depto. de Rentas.

Firmado electrónicamente
ORLANDO ENRIQUE LABARCA
PARRA
JEFE DEPTO. RENTAS Y
PERMISOS DE CIRCULACION

URL Verificación: https://intranet.requinoa.cl/verificarDocumento/lOaWjavw4iV2b5i
Este documento ha sido firmado electrónicamente de acuerdo con la Ley Nº 19.799.

N°: 212

LUNES 1 JUNIO DE 2026

MUNICIPALIDAD DE
REQUÍNOA

REF: Respuesta a Memo N°233 de fecha 14.05.2026.

DE : MARIELA BERMÚDEZ QUEZADA
DIRECTOR DE OBRAS MUNICIPALES.

A : SR. ORLANDO LABARCA PARRA
JEFE DE RENTAS.

De acuerdo a lo solicitado en Memo Nº 233 de fecha 14 de Mayo de 2026, por solicitud de patente comercial a petición de los Sres. Sociedad Comercial Santa Geogina, Rut N°78.267.604-0, se informa lo siguiente:

1. El emplazamiento se encuentra dentro del Radio Urbano, Zona Z-E, del Plan Regulador Comunal, y el destino comercio se encuentra permitido en la Zona Equipamiento.
2. La propiedad con rol avaluó [redacted] cuenta con Permiso de Edificación y cuenta con Recepción Definitiva de Obras de Edificación, Regularización N°318 de fecha 03 de Marzo de 2002.
3. Las edificaciones fueron autorizadas con destino Vivienda - Comercio.
4. Es todo cuanto puedo informar para conocimiento y fines.

Saluda atentamente a Ud.

DIRECCION DE OBRAS MUNICIPALES

MABQ

Firmado electrónicamente
MARIELA ALEJANDRA BERMÚDEZ QUEZADA
Director de Obras Municipal

URL Verificación: https://intranet.requinoa.cl/verificarDocumento/3WnMbe52AUjaQoQ
Este documento ha sido firmado electrónicamente de acuerdo con la Ley Nº 19.799.

MUNICIPALIDAD DE
REQUÍNOA
DIREC. ADM. Y FINANZAS
DEPTO. DE RENTAS

MEMO. : Nº _____/

MAT. : Solicita informe que indica.

REQUINOA, Mayo 14 de 2026.-

DE : JEFE DEPTO. DE RENTAS

A : SRA. MARIELA BERMUDEZ QUEZADA
DIRECTORA DE OBRAS MUNICIPALES

1.- Junto con saludar a Ud., tengo a bien solicitar Informe de la Edificación en lo que respecta a su Zonificación, si cuenta con Permiso de Edificación, Recepción Definitiva de Obras de Edificación y Destino, Accesibilidad Universal para personas con Discapacidad, Ley N° 20.422 respectivamente, lo anterior por trámite de solicitud de patente comercial giro **"VENTA DE ACCESORIOS Y EQUIPOS DE TELEFONIA MOVIL Y SERVICIO TECNICO "**, a nombre de la persona jurídica Sres. **SOCIEDAD COMERCIAL SANTA GEOGINA, RUT. N° 78.267.604-0,** con domicilio comercial arrendado ante notario, ubicado en calle **PABLO RUBIO N°131 ,** comuna de Requínoa, **(ROL AVALUO FISCAL, S.I.I. N° 05-04).-**

2.- Se adjunta documentación del Contribuyente.

3.- Sin otro particular.

Saluda atentamente a Ud.,

DISTRIBUCION:
- Dirección de Obras Municipales.
- c/c. Depto. de Rentas.
- c/c. Carpeta Contribuyente.

MUNICIPALIDAD DE REQUINOA

Firmado electrónicamente
ORLANDO ENRIQUE LABARCA
PARRA
JEFE DEPTO. RENTAS Y
PERMISOS DE CIRCULACION
URL Verificación: https://intranet.requinoa.cl/verificarDocumento/iSoD1HqlX8Fjna8
Este documento ha sido firmado electrónicamente de acuerdo con la Ley N° 19.799.

MUNICIPALIDAD DE
REQUÍNOA

DIREC. ADM. Y FINANZAS
DEPTO. DE RENTAS

Cod. 175022

I. MUNICIPALIDAD DE REQUINOA
DIREC. DE ADM. Y FINANZAS
SECCION RENTAS
Recibido de of. Partes
Registro Nº 282
Fecha 14 MAY 2026

896

SOLICITUD PARA PATENTE COMERCIAL, INDUSTRIAL, PROFESIONAL Y DE ALCOHOL.

REQUINOA, (FECHA) 14 de Mayo de 2026

SEÑOR ALCALDE :

Soc. Comercial Santa Georgina RUT/RUN 78.267.604 - 0
(Nombre o Razón Social)

Eduardo Maya Espinoza RUT/RUN [redacted]
(Representante Legal)

Cédula de Ident. [redacted] omicilio Particula [redacted]

[redacted]

Teléfonc [redacted] Correo Electrónico [redacted]

Solicita a la

I. Municipalidad de Requínoa le otorgue Patente Municipal para explotar la actividad comercial de acuerdo con las disposiciones y reglamentos vigentes.

Giros comerciales que se explotarán Venta de accesorios y equipos de telefonia movil y servicio tecnico

Local Comercial ubicado en : Pablo Rubio # 131, Requinoa.

[redacted]

Interesado o Representante Legal

MUNICIPALIDAD DE REQUINOA

MUNICIPALIDAD DE
REQUÍNOA

REPUBLICA DE CHILE
GOBIERNO INTERIOR
I. MUNICIPALIDAD DE REQUINOA
DIRECCION DE ADMINISTRACION Y FINANZAS
DEPTO. DE RENTAS

DECLARACION DE PATENTE :

Nombre Representante Legal Eduardo Maya Espinoza.

Domicilio particular [redacted]

En cumplimiento a lo dispuesto por la Ley de Rentas Municipales Nº 3.063 publicada en el Diario Oficial con fecha 29 de Diciembre de 1979, vengo en hacer la siguiente declaración de patente: de (autorización para) Venta de accesorios de telefonia movil y servicio tecnico.

(Domicilio comercial) Pablo Rubio #134, Requinoa.

El monto del capital propio asciende a la suma de $ 6.000.000

en letras seis millones de pesos.

Indicar si es casa Principal o Sucursal Principal.

[redacted]

Firma del Solicitante o Rep. Legal

R.U.T [redacted]

Requínoa, 14/05/26

Pase a la Dirección de Obras Municipales, a objeto se sirva informa a esta Sección si el local propuesto cumple con las disposiciones de la Ley General de Urbanismo y Construcciones.

INFORMES:

Requínoa,

MUNICIPALIDAD DE REQUINOA

MUNICIPALIDAD DE
REQUÍNOA

DIRECCION DE OBRAS

ANEXO PATENTE

2. TIPO DE PATENTE

COMERCIAL	✓
INDUSTRIAL	
PROFESIONAL	
ALCOHOLES	

1. IDENTIFICACION

PERSONA NATURAL O JURIDICA	Nombre
	¿ Es Propietario del Inmueble ? (encerrar con circulo)
	SI NO

Clasific. Activ. Economica
Cod'G SII

Categoria Tributaria S.I.I.
Primero

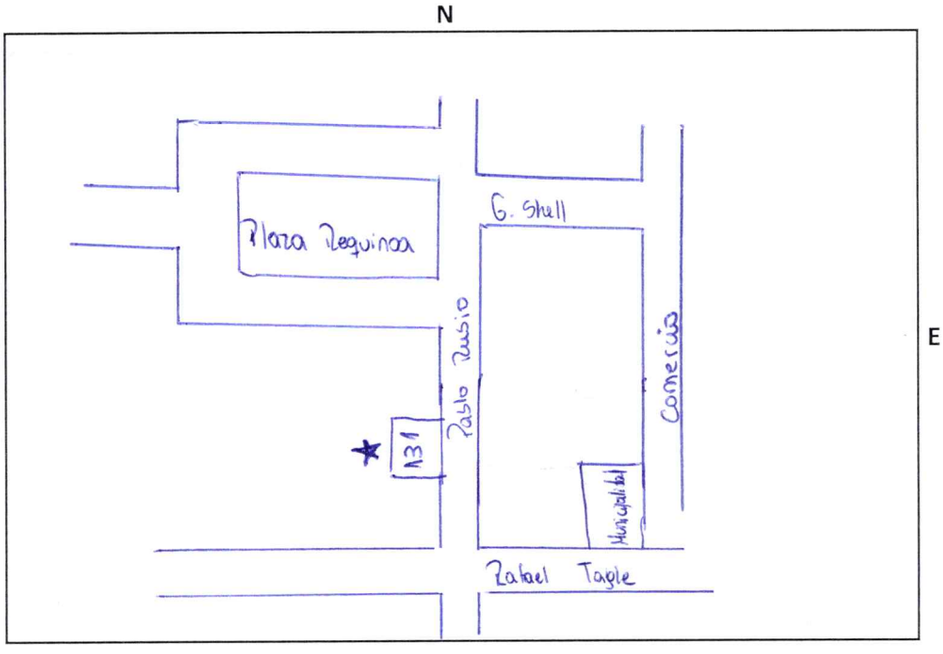
UBICACION	Calle : Pablo Rubio # 131 N° Pobl/Villa u Otro: Localidad : Requinoa

Tipo de Regimen S.I.I.	
Micro Empresa.	

Rol Avalúo S.I.I.
00005 - 00004

3. PLANO CATASTRO

N



E

S

4. SUPERFICIES

	M2
Terreno	
Edificada	
Ocup.Bien Nac.	
Uso Público	

5. NUMERO TRABAJADORES

Requínoa	N°	1

6. CAPITAL PROPIO

$ 6.000.000.

7. PROPAGANDA

	UTM	M2
Luminosa	20%	
No Luminosa	10%	
Iluminada	20%	✓

INMUEBLE	¿Tiene Permiso de Edificación SI NO Permiso de Edificación N° Fecha:

En el plano de catastro se de berán indicar los contornos completos del predio, con anotaciones de :

a) Longitud en metros de todos sus lados
b) En propiedades rurales indicar los caminos más proximos.

FIRMA

MUNICIPALIDAD DE REQUINOA

REGISTRO DE EMPRESAS Y SOCIEDADES

Ministerio de Economía, Fomento y Turismo
Gobierno de Chile

Gobierno de Chile

Ministerio de Economía, Fomento y Turismo
Subsecretaría de Economía y Empresas de Menor Tamaño

CERTIFICADO DE ESTATUTO ACTUALIZADO

El Registro de Empresas y Sociedades certifica que, a la fecha de emisión de este documento, la sociedad identificada se encuentra regulada por el Estatuto, que los socios o constituyente han suscrito conforme a la ley.

Rut Sociedad: 78.267.604-0
Razón Social: SOCIEDAD COMERCIAL SANTA GEORGINA SpA
Fecha de Constitución: 07 de octubre del 2025
Fecha de Emisión del Certificado: 23 de marzo del 2026

De acuerdo con lo establecido en el art. 22 de la Ley N° 20.659, este certificado tiene valor probatorio de instrumento público y constituye título ejecutivo.

Este documento ha sido firmado electrónicamente de acuerdo con la ley 19.799. Para verificar la integridad y autenticidad de este documento puede consultar en www.registrodeempresasysociedades.cl, donde estará disponible por 15 días contados desde la fecha de emisión.
El documento impreso es copia del documento original.

El código de verificación electrónico (CVE) es: **CRQAXYEVb2k8**

CRQAXYEVb2k8

TU EMPRESA EN UN DIA.CL Registro Empresas

REGISTRO DE EMPRESAS Y SOCIEDADES

Ministerio de Economía, Fomento y Turismo

Gobierno de Chile

ESTATUTO ACTUALIZADO
SOCIEDAD COMERCIAL SANTA GEORGINA SpA

En REQUINOA, Región del LIBERTADOR GRAL. BERNARDO O´HIGGINS, Chile, el Registro Electrónico de Empresas y Sociedades certifica que el día 07 de octubre del 2025 se constituyó una Sociedad por Acciones, en adelante la Sociedad, la cual se regirá por las prescripciones contenidas en los presentes Estatutos, y por las normas contenidas en el Código de Comercio, y en lo no regulado en aquellos por la Ley N° 18.046 sobre Sociedades Anónimas y su Reglamento. **TITULO PRIMERO: NOMBRE, DOMICILIO, DURACIÓN Y OBJETO.- ARTÍCULO PRIMERO: NOMBRE:** El nombre de la Sociedad será **"Sociedad Comercial Santa Georgina SpA"**, pudiendo funcionar y actuar, inclusive ante Bancos y Entidades Financieras con el nombre de fantasía de Fast Phone SpA. **ARTÍCULO SEGUNDO: DOMICILIO:** El domicilio de la Sociedad será la comuna de REQUINOA, Región del LIBERTADOR GRAL. BERNARDO O´HIGGINS, sin perjuicio de que pueda establecer agencias, sucursales o establecimientos en el resto del país o en el extranjero. **ARTÍCULO TERCERO: DURACIÓN:** La Sociedad comenzará a regir con esta fecha y tendrá una duración indefinida. **ARTÍCULO CUARTO: OBJETO:** El objeto de la sociedad será "La sociedad tendrá por objeto la compra, venta, importación, exportación, distribución, comercialización, representación, consignación, reparación, mantenimiento, ensamblaje, reciclaje y fabricación de artículos, accesorios, repuestos y equipos electrónicos, incluyendo pero no limitado a teléfonos móviles, smartphones, tablets, computadores, dispositivos tecnológicos, electrodomésticos, componentes electrónicos y productos relacionados. Asimismo, podrá prestar servicios técnicos, de asesoría, capacitación, instalación y soporte en materias vinculadas al rubro tecnológico y electrónico, tanto a personas naturales como jurídicas, en el territorio nacional e internacional. La sociedad podrá desarrollar actividades de comercio electrónico, operar plataformas digitales, y participar en licitaciones públicas o privadas. Además, podrá realizar cualquier otra actividad lícita relacionada directa o indirectamente con su objeto principal.". **TITULO SEGUNDO: DEL CAPITAL SOCIAL.- ARTICULO QUINTO:** El capital de la Sociedad es la cantidad de $6.000.000 de pesos, dividido en 6.000 acciones nominativas, de una misma serie, ordinarias y con el siguiente valor nominal: $1.000 pesos. El Capital se suscribe y se paga en la forma indicada en los artículos transitorios de esta actuación. Las acciones podrán ser emitidas sin la necesidad de imprimir láminas físicas de dichos títulos. Las acciones cuyo valor no se encuentre totalmente pagado, no

Código de Verificación Electrónico(CVE): CROAXYEVb2k8 Generado el 23-03-2026 a las 22:13

gozarán de derecho alguno. **TITULO TERCERO: DE LA ADMINISTRACIÓN SOCIAL.- ARTÍCULO SEXTO:** La sociedad será administrada conjuntamente por 2 Administradores. El o la representante ante el SII es SEBASTIÁN ANDRÉS ELISSALT ESPINOZA, Rut [redacted] Administradores: EDUARDO MAXIMILIANO MOYA ESPINOZA, Rut [redacted], SEBASTIÁN ANDRÉS ELISSALT ESPINOZA, Rut [redacted] quienes actuarán en nombre de la sociedad y la representarán. **ARTÍCULO SÉPTIMO:** La administración se sujetará a las siguientes reglas: La sociedad no contará con un directorio formal. La administración estará a cargo de dos administradores, quienes serán nombrados en los estatutos. Ambos administradores ejercerán sus funciones de manera conjunta, debiendo actuar de común acuerdo para decisiones estratégicas, tales como enajenación de activos, contratación de créditos, modificación de estatutos y distribución de utilidades. Para operaciones ordinarias, cada administrador podrá actuar de forma separada dentro de los límites establecidos por los estatutos. La remuneración de los administradores será determinada por acuerdo de socios y registrada en acta, pudiendo ser modificada por la junta de accionistas. Los administradores deberán actuar de común acuerdo para la adopción de decisiones clave que afecten el rumbo estratégico o patrimonial de la empresa. Se entenderán como decisiones clave, entre otras, las siguientes: Enajenación o gravamen de activos fijos o bienes raíces. Contratación de créditos, préstamos o líneas de financiamiento superiores a 500 UF. Modificación de estatutos sociales. Aumento o reducción de capital. Distribución de utilidades. Ingreso de nuevos socios o cesión de acciones. Celebración de contratos de largo plazo (superiores a 12 meses). Cambio de domicilio social o comercial. Cierre temporal o definitivo del local comercial. Cualquier otra decisión que implique comprometer más del 20% del patrimonio de la sociedad. Para decisiones operativas ordinarias, cada administrador podrá actuar de forma separada, dentro de los límites establecidos por los estatutos y sin comprometer el patrimonio ni la estructura societaria.". **ARTÍCULO OCTAVO:** Los Administradores de la sociedad estarán premunidos de todas las facultades propias de un factor de comercio, y en especial, de las que se señalan a continuación. Los administradores tendrán facultades amplias para actuar en nombre de la sociedad, pudiendo celebrar toda clase de actos y contratos civiles y comerciales relacionados con el giro social, abrir y cerrar cuentas bancarias, girar cheques, contratar créditos, representar a la sociedad ante autoridades públicas y privadas, contratar y despedir personal, adquirir y enajenar bienes muebles e inmuebles, y realizar cualquier otra gestión necesaria para el cumplimiento del objeto social. Las facultades podrán ejercerse de manera conjunta para actos de especial relevancia, como la enajenación de activos fijos, contratación de créditos superiores a 500 UF, o modificación de estatutos, y de forma separada

para actos de administración ordinaria. **TITULO CUARTO.- DE LOS ACCIONISTAS.- ARTÍCULO NOVENO: JUNTAS DE ACCIONISTAS:** Las Juntas Ordinarias de Accionistas se celebrarán una vez al año, dentro de los cuatro meses siguientes al cierre del ejercicio social. **ARTÍCULO DÉCIMO: COMUNICACIÓN DE LA SOCIEDAD:** "La sociedad se comunicará con sus socios y terceros principalmente por medios electrónicos, incluyendo correo electrónico, y cualquier otro medio que acuerden las partes. Las notificaciones formales se realizarán al correo electrónico registrado por cada socio en el libro de accionistas.". **ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO: RESOLUCIÓN DE DIFERENCIAS:** Las diferencias que ocurran entre los accionistas, los accionistas y la sociedad o sus administradores o liquidadores, y la sociedad o sus administradores o liquidadores, serán resueltas por un árbitro arbitrador, designado de la siguiente forma: El árbitro será designado por las partes de común acuerdo, y en su defecto, por la justicia ordinaria conforme a lo dispuesto en el artículo 223 del Código Orgánico de Tribunales. **ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO: DISTRIBUCIÓN DE UTILIDADES:** Las utilidades se distribuirán entre los accionistas en proporción a su participación en el capital social, una vez aprobados los estados financieros por la Junta Ordinaria de Accionistas. **TITULO QUINTO.- OTROS PACTOS. ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO: PARTICIPACIÓN Y PROPIEDAD:** Ambos accionistas mantendrán una participación igualitaria en el capital social de la sociedad, salvo acuerdo expreso y por escrito entre las partes. **ARTÍCULO DÉCIMO CUARTO: ADMINISTRACIÓN:** La administración de la sociedad será ejercida por ambos accionistas, quienes actuarán como administradores con facultades conjuntas para decisiones estratégicas, y facultades separadas para operaciones rutinarias, conforme a lo establecido en los estatutos. **ARTÍCULO DÉCIMO QUINTO: DISTRIBUCIÓN DE UTILIDADES:** Las utilidades se distribuirán en proporción a la participación accionaria, una vez aprobados los estados financieros por la Junta Ordinaria de Accionistas. **ARTÍCULO DÉCIMO SEXTO: VENTA DE ACCIONES:** Ningún accionista podrá vender, ceder o transferir sus acciones a terceros sin ofrecerlas previamente al otro accionista, quien tendrá derecho preferente para adquirirlas en igualdad de condiciones. **ARTÍCULO DÉCIMO SÉPTIMO: INCORPORACIÓN DE NUEVOS SOCIOS:** La incorporación de nuevos accionistas requerirá el consentimiento unánime de los socios actuales. **ARTÍCULO DÉCIMO OCTAVO: RESOLUCIÓN DE CONFLICTOS:** Toda diferencia entre los accionistas será resuelta por un árbitro arbitrador, designado de común acuerdo, y en su defecto por la justicia ordinaria conforme al artículo 223 del Código Orgánico de Tribunales. **ARTÍCULO DÉCIMO NOVENO: CONFIDENCIALIDAD:** Los accionistas se obligan a mantener reserva sobre toda

información estratégica, comercial, técnica o financiera de la sociedad. **ARTÍCULO VIGÉSIMO: MODIFICACIONES:** Este pacto podrá ser modificado solo por acuerdo escrito y firmado por ambos accionistas. **ARTÍCULOS TRANSITORIOS: ARTÍCULO PRIMERO TRANSITORIO:** Las acciones en las que se encuentra dividido el capital se suscriben, enteran y pagan por los accionistas constituyentes de la siguiente manera: A) EDUARDO MAXIMILIANO MOYA ESPINOZA suscribe: 3.000 acciones ordinarias de la Serie única, equivalentes a la suma de $3.000.000 de pesos del capital social, que paga en dinero efectivo y al contado, los que en este acto ingresan a la caja social. B) SEBASTIÁN ANDRÉS ELISSALT ESPINOZA suscribe: 3.000 acciones ordinarias de la Serie única, equivalentes a la suma de $3.000.000 de pesos del capital social, que paga en dinero efectivo y al contado, los que en este acto ingresan a la caja social.

HISTORIAL DE ACTUACIONES Y ANOTACIONES

(Haga click en el nombre de la actuación o anotación para descargar el documento)

CONSTITUCIÓN	07-10-2025	AC1ZCPVs1bH1

Notas

1. El Registro de Empresas y Sociedad no acredita quienes son los titulares actuales de las acciones de la presente sociedad. Todos los cambios de accionistas deben informarse directamente en el Servicio de Impuestos Internos (Circular N°60 del SII de fecha 7 de julio de 2015).

2. Para verificar el Representante de esta sociedad ante el SII, puede hacerlo en www.SII.cl.

3. Para visualizar la individualización de los comparecientes en cada una de las actuaciones que registra esta sociedad, debe ingresar el Código de Verificación Electrónica

(CVE) correspondiente en https://www.registrodeempresasysociedades.cl/.
El CVE se encuentra ubicado a un costado de cada actuación, en la sección "Historial de actuaciones y anotaciones".

Ministerio de Economía, Fomento y Turismo

Gobierno de Chile

CONSTITUCIÓN DE SOCIEDAD POR ACCIONES

SOCIEDAD COMERCIAL SANTA GEORGINA SpA

EDUARDO MAXIMILIANO MOYA ESPINOZA
Y
SEBASTIÁN ANDRÉS ELISSALT ESPINOZA

MINISTERIO DE ECONOMÍA, FOMENTO Y TURISMO
REGISTRO DE EMPRESAS Y SOCIEDADES

CONSTITUCIÓN DE SOCIEDAD POR ACCIONES
SOCIEDAD COMERCIAL SANTA GEORGINA SpA

En REQUINOA, Región del LIBERTADOR GRAL. BERNARDO O´HIGGINS, Chile, a 07 de octubre del 2025, ante el Registro Electrónico de Empresas y Sociedades, comparecen: EDUARDO MAXIMILIANO MOYA ESPINOZA, Ru[redacted] comuna de REQUINOA, Región del LIBERTADOR GRAL. BERNARDO O´HIGGINS; SEBASTIÁN ANDRÉS ELISSALT ESPINOZA, Rut[redacted] comuna de REQUINOA, Región del LIBERTADOR GRAL. BERNARDO O´HIGGINS; y expone/n: Por el presente acto, el/los compareciente/s viene/n en constituir una Sociedad por Acciones, en adelante la Sociedad, la cual se regirá por las prescripciones contenidas en los presentes Estatutos, y por las normas contenidas en el Código de Comercio, y en lo no regulado en aquellos por la Ley N° 18.046 sobre Sociedades Anónimas y su Reglamento.- **TITULO PRIMERO: NOMBRE, DOMICILIO, DURACIÓN Y OBJETO.- ARTÍCULO PRIMERO: NOMBRE:** El nombre de la Sociedad será **"Sociedad Comercial Santa Georgina SpA"**, pudiendo funcionar y actuar, inclusive ante Bancos y Entidades Financieras con el nombre de fantasía de Fast Phone SpA. **ARTÍCULO SEGUNDO: DOMICILIO:** El domicilio de la Sociedad será la comuna de REQUINOA, Región del LIBERTADOR GRAL. BERNARDO O´HIGGINS, sin perjuicio de que pueda establecer agencias, sucursales o establecimientos en el resto del país o en el extranjero. **ARTÍCULO TERCERO: DURACIÓN:** La Sociedad comenzará a regir con esta fecha y tendrá una duración indefinida. **ARTÍCULO CUARTO: OBJETO:** El objeto de la sociedad será "La sociedad tendrá por objeto la

Generado el 07-10-2025 a las 15:37

REGISTRO DE EMPRESAS Y SOCIEDADES GOBIERNO DE CHILE

compra, venta, importación, exportación, distribución, comercialización, representación, consignación, reparación, mantenimiento, ensamblaje, reciclaje y fabricación de artículos, accesorios, repuestos y equipos electrónicos, incluyendo pero no limitado a teléfonos móviles, smartphones, tablets, computadores, dispositivos tecnológicos, electrodomésticos, componentes electrónicos y productos relacionados. Asimismo, podrá prestar servicios técnicos, de asesoría, capacitación, instalación y soporte en materias vinculadas al rubro tecnológico y electrónico, tanto a personas naturales como jurídicas, en el territorio nacional e internacional. La sociedad podrá desarrollar actividades de comercio electrónico, operar plataformas digitales, y participar en licitaciones públicas o privadas. Además, podrá realizar cualquier otra actividad lícita relacionada directa o indirectamente con su objeto principal.". **TITULO SEGUNDO: DEL CAPITAL SOCIAL.- ARTICULO QUINTO:** El capital de la Sociedad es la cantidad de $6.000.000 de pesos, dividido en 6.000 acciones nominativas, de una misma serie, ordinarias y con el siguiente valor nominal: $1.000 pesos. El Capital se suscribe y se paga en la forma indicada en los artículos transitorios de esta actuación. Las acciones podrán ser emitidas sin la necesidad de imprimir láminas físicas de dichos títulos. Las acciones cuyo valor no se encuentre totalmente pagado, no gozarán de derecho alguno. **TITULO TERCERO: DE LA ADMINISTRACIÓN SOCIAL.- ARTÍCULO SEXTO:** La sociedad será administrada conjuntamente por 2 Administradores. El o la representante ante el SII es SEBASTIÁN ANDRÉS ELISSALT ESPINOZA, Ru[redacted] Administradores: EDUARDO MAXIMILIANO MOYA ESPINOZA, R[redacted] SEBASTIÁN ANDRÉS ELISSALT ESPINOZA, Rut [redacted] quienes actuarán en nombre de la sociedad y la representarán. **ARTÍCULO SÉPTIMO:** La administración se sujetará a las siguientes reglas: La sociedad no contará con un directorio formal. La

Generado el 07-10-2025 a las 15:37

REGISTRO DE EMPRESAS Y SOCIEDADES
GOBIERNO DE CHILE

administración estará a cargo de dos administradores, quienes serán nombrados en los estatutos. Ambos administradores ejercerán sus funciones de manera conjunta, debiendo actuar de común acuerdo para decisiones estratégicas, tales como enajenación de activos, contratación de créditos, modificación de estatutos y distribución de utilidades. Para operaciones ordinarias, cada administrador podrá actuar de forma separada dentro de los límites establecidos por los estatutos. La remuneración de los administradores será determinada por acuerdo de socios y registrada en acta, pudiendo ser modificada por la junta de accionistas. Los administradores deberán actuar de común acuerdo para la adopción de decisiones clave que afecten el rumbo estratégico o patrimonial de la empresa. Se entenderán como decisiones clave, entre otras, las siguientes: Enajenación o gravamen de activos fijos o bienes raíces. Contratación de créditos, préstamos o líneas de financiamiento superiores a 500 UF. Modificación de estatutos sociales. Aumento o reducción de capital. Distribución de utilidades. Ingreso de nuevos socios o cesión de acciones. Celebración de contratos de largo plazo (superiores a 12 meses). Cambio de domicilio social o comercial. Cierre temporal o definitivo del local comercial. Cualquier otra decisión que implique comprometer más del 20% del patrimonio de la sociedad. Para decisiones operativas ordinarias, cada administrador podrá actuar de forma separada, dentro de los límites establecidos por los estatutos y sin comprometer el patrimonio ni la estructura societaria.". **ARTÍCULO OCTAVO:** Los Administradores de la sociedad estarán premunidos de todas las facultades propias de un factor de comercio, y en especial, de las que se señalan a continuación. Los administradores tendrán facultades amplias para actuar en nombre de la sociedad, pudiendo celebrar toda clase de actos y contratos civiles y comerciales relacionados con el giro social, abrir y cerrar cuentas bancarias, girar cheques, contratar créditos, representar a la sociedad ante autoridades

Generado el 07-10-2025 a las 15:37

REGISTRO DE EMPRESAS Y SOCIEDADES GOBIERNO DE CHILE

públicas y privadas, contratar y despedir personal, adquirir y enajenar bienes muebles e inmuebles, y realizar cualquier otra gestión necesaria para el cumplimiento del objeto social. Las facultades podrán ejercerse de manera conjunta para actos de especial relevancia, como la enajenación de activos fijos, contratación de créditos superiores a 500 UF, o modificación de estatutos, y de forma separada para actos de administración ordinaria. **TITULO CUARTO.- DE LOS ACCIONISTAS.- ARTÍCULO NOVENO: JUNTAS DE ACCIONISTAS:** Las Juntas Ordinarias de Accionistas se celebrarán una vez al año, dentro de los cuatro meses siguientes al cierre del ejercicio social. **ARTÍCULO DÉCIMO: COMUNICACIÓN DE LA SOCIEDAD:** "La sociedad se comunicará con sus socios y terceros principalmente por medios electrónicos, incluyendo correo electrónico, y cualquier otro medio que acuerden las partes. Las notificaciones formales se realizarán al correo electrónico registrado por cada socio en el libro de accionistas.". **ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO: RESOLUCIÓN DE DIFERENCIAS:** Las diferencias que ocurran entre los accionistas, los accionistas y la sociedad o sus administradores o liquidadores, y la sociedad o sus administradores o liquidadores, serán resueltas por un árbitro arbitrador, designado de la siguiente forma: El árbitro será designado por las partes de común acuerdo, y en su defecto, por la justicia ordinaria conforme a lo dispuesto en el artículo 223 del Código Orgánico de Tribunales. **ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO: DISTRIBUCIÓN DE UTILIDADES:** Las utilidades se distribuirán entre los accionistas en proporción a su participación en el capital social, una vez aprobados los estados financieros por la Junta Ordinaria de Accionistas. **TITULO QUINTO.- OTROS PACTOS. ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO: PARTICIPACIÓN Y PROPIEDAD:** Ambos accionistas mantendrán una participación igualitaria en el capital social de la sociedad, salvo acuerdo expreso y por

Generado el 07-10-2025 a las 15:37

REGISTRO DE EMPRESAS Y SOCIEDADES
GOBIERNO DE CHILE

escrito entre las partes. **ARTÍCULO DÉCIMO CUARTO: ADMINISTRACIÓN:** La administración de la sociedad será ejercida por ambos accionistas, quienes actuarán como administradores con facultades conjuntas para decisiones estratégicas, y facultades separadas para operaciones rutinarias, conforme a lo establecido en los estatutos. **ARTÍCULO DÉCIMO QUINTO: DISTRIBUCIÓN DE UTILIDADES:** Las utilidades se distribuirán en proporción a la participación accionaria, una vez aprobados los estados financieros por la Junta Ordinaria de Accionistas. **ARTÍCULO DÉCIMO SEXTO: VENTA DE ACCIONES:** Ningún accionista podrá vender, ceder o transferir sus acciones a terceros sin ofrecerlas previamente al otro accionista, quien tendrá derecho preferente para adquirirlas en igualdad de condiciones. **ARTÍCULO DÉCIMO SÉPTIMO: INCORPORACIÓN DE NUEVOS SOCIOS:** La incorporación de nuevos accionistas requerirá el consentimiento unánime de los socios actuales. **ARTÍCULO DÉCIMO OCTAVO: RESOLUCIÓN DE CONFLICTOS:** Toda diferencia entre los accionistas será resuelta por un árbitro arbitrador, designado de común acuerdo, y en su defecto por la justicia ordinaria conforme al artículo 223 del Código Orgánico de Tribunales. **ARTÍCULO DÉCIMO NOVENO: CONFIDENCIALIDAD:** Los accionistas se obligan a mantener reserva sobre toda información estratégica, comercial, técnica o financiera de la sociedad. **ARTÍCULO VIGÉSIMO: MODIFICACIONES:** Este pacto podrá ser modificado solo por acuerdo escrito y firmado por ambos accionistas. **ARTÍCULOS TRANSITORIOS: ARTÍCULO PRIMERO TRANSITORIO:** Las acciones en las que se encuentra dividido el capital se suscriben, enteran y pagan por los accionistas constituyentes de la siguiente manera: A) EDUARDO MAXIMILIANO MOYA ESPINOZA suscribe: 3.000 acciones ordinarias de la Serie única, equivalentes a la suma de $3.000.000 de pesos del capital social, que paga en

Generado el 07-10-2025 a las 15:37

REGISTRO DE EMPRESAS Y SOCIEDADES
GOBIERNO DE CHILE

dinero efectivo y al contado, los que en este acto ingresan a la caja social. B) SEBASTIÁN ANDRÉS ELISSALT ESPINOZA suscribe: 3.000 acciones ordinarias de la Serie única, equivalentes a la suma de $3.000.000 de pesos del capital social, que paga en dinero efectivo y al contado, los que en este acto ingresan a la caja social.

EDUARDO MAXIMILIANO MOYA ESPINOZA
RUT [redacted] _____

SEBASTIÁN ANDRÉS ELISSALT ESPINOZA
RUT [redacted] _____

REGISTRO DE EMPRESAS Y SOCIEDADES
GOBIERNO DE CHILE

REGISTRO DE EMPRESAS Y SOCIEDADES

Ministerio de Economía, Fomento y Turismo
Gobierno de Chile

Gobierno de Chile

Ministerio de Economía, Fomento y Turismo
Subsecretaría de Economía y Empresas de Menor Tamaño

CERTIFICADO DE ANOTACIONES

El Registro de Empresas y Sociedades, certifica que, a la fecha de emisión de este documento, la sociedad identificada a continuación, se encuentra sin Anotaciones vigentes.

Rut Sociedad: 78.267.604-0
Razón Social: SOCIEDAD COMERCIAL SANTA GEORGINA SpA
Fecha de Constitución: 07 de octubre del 2025
Fecha de Emisión del Certificado: 23 de marzo del 2026

De acuerdo con lo establecido en el art. 22 de la Ley N° 20.659, este certificado tiene valor probatorio de instrumento público y constituye título ejecutivo.

Este documento ha sido firmado electrónicamente de acuerdo con la ley 19.799. Para verificar la integridad y autenticidad de este documento puede consultar en www.registrodeempresasysociedades.cl, donde estará disponible por 15 días contados desde la fecha de emisión.

El código de verificación electrónico (CVE) es: **CRye8UIndRRz**

CRye8UIndRRz

TU EMPRESA EN UN DIA.CL

REGISTRO DE EMPRESAS Y SOCIEDADES

Ministerio de Economía, Fomento y Turismo
Gobierno de Chile

Gobierno de Chile

Ministerio de Economía, Fomento y Turismo

Subsecretaría de Economía y Empresas de Menor Tamaño

CERTIFICADO DE VIGENCIA

El Registro de Empresas y Sociedades certifica que, a la fecha de emisión de este documento, la sociedad identificada a continuación se encuentra inscrita y no se ha registrado la suscripción de su Disolución.

Rut Sociedad: 78.267.604-0
Razón Social: SOCIEDAD COMERCIAL SANTA GEORGINA SpA
Fecha de Constitución: 07 de octubre del 2025
Fecha de Emisión del Certificado: 23 de marzo del 2026

De acuerdo con lo establecido en el art. 22 de la Ley N° 20.659, este certificado tiene valor probatorio de instrumento público y constituye título ejecutivo.

Este documento ha sido firmado electrónicamente de acuerdo con la ley 19.799. Para verificar la integridad y autenticidad de este documento puede consultar en www.registrodeempresasysociedades.cl, donde estará disponible por 15 días contados desde la fecha de emisión.

El código de verificación electrónico (CVE) es: **CROKesy4BT7Z**

CROKesy4BT7Z

TU EMPRESA EN UN DIA.CL

Código de Verificación Electrónico(CVE): CROKesy4BT7Z

Generado el 23-03-2026 a las 22:16

CONTRATO DE ARRENDAMIENTO LOCAL COMERCIAL

VARGAS SANDOVAL, OLGA CLORINDA

A

SOCIEDAD COMERCIAL SANTA GEORGINA SpA

ANDRES MAURICIO FALCON VALENCIA NOTARIO PUBLICO 1ª NOTARIA DE RENGO

En Rengo, Provincia de Cachapoal, Región del Libertador General Bernardo O'Higgins, a 20 de Noviembre del año 2025, comparecen por una parte y como arrendadora doña **OLGA CLORINDA VARGAS SANDOVAL,** chilena, viuda, labores de casa, cédula de identidad número [redacted] comuna de Requínoa y por la otra y como sociedad arrendataria **SOCIEDAD COMERCIAL SANTA GEORGINA SpA**, rol único tributario número 78.267.604-0, domiciliada en Pablo Rubio número 131, comuna de Requínoa, provincia de Cachapoal, Región del Libertador General Bernardo O´Higgins, representada, según se acreditará, por don **EDUARDO MAXIMILIANO MOYA ESPINOZA**, chileno, soltero, independiente, cédula de identidad número [redacted] comuna de Requínoa, provincia de Cachapoal, Región del Libertador General Bernardo O´Higgins y por don **SEBASTIÁN ANDRÉS ELISSALT ESPINOZA**, chileno, casado y separado totalmente de bienes, ingeniero comercial, cédula de identidad número 1[redacted] comuna de Requínoa, provincia de Cachapoal, Región del Libertador General Bernardo O'Higgins, todos los comparecientes mayores de edad, quienes acreditan su identidad con las cédulas respectivas y exponen que han convenido en la celebración del siguiente contrato de arrendamiento:

PRIMERO: Doña **OLGA CLORINDA VARGAS SANDOVAL,** en adelante "la arrendadora", entrega en arrendamiento a **SOCIEDAD COMERCIAL SANTA GEORGINA SpA** en adelante "la sociedad arrendataria", para quien declaran recibirlo y aceptarlo, sus representantes, don **EDUARDO MAXIMILIANO MOYA ESPINOZA** y don **SEBASTIÁN ANDRÉS ELISSALT ESPINOZA,** única y exclusivamente el local comercial ubicado en calle Pablo Rubio número 131, comuna de Requínoa, a entera satisfacción y conformidad de su representada. El local comercial forma parte del **rol de avalúo número 5-4 de la comuna de Requínoa**.

SEGUNDO: El local comercial que se arrienda deberá ser dedicado por la sociedad arrendataria única y exclusivamente a local comercial.

TERCERO: El presente contrato de arrendamiento comenzará a regir el día primero de diciembre del año 2025 y se extenderá por el período de un año, renovable automática y sucesivamente por períodos de un año, salvo que cualquiera de las partes diere aviso a la otra de su decisión de poner término al referido contrato con una anticipación de a

lo menos dos meses al vencimiento del plazo o de una cualquiera de sus prórrogas. El aviso deberá ser enviado mediante carta certificada dirigida al domicilio señalado en el presente contrato, según corresponda, pudiendo la arrendadora enviar el aviso correspondiente a la sociedad arrendataria dirigido al local comercial objeto del presente contrato.

CUARTO: La renta de arrendamiento será la suma de **$320.000.- pesos mensuales** pagaderos en forma anticipada, los primeros 5 días corridos de cada mes, en dinero efectivo en el domicilio de la arrendadora. En este acto, la sociedad arrendataria a través de quienes han comparecido en su representación, paga en dinero efectivo el primer mes de arriendo y un mes de garantía, declarando la arrendadora recibirlo en este acto a su entera satisfacción y conformidad. En caso de renovación del presente contrato, la renta será reajustada de acuerdo con la variación que haya experimentado el índice de precios al consumidor en la respectiva anualidad, con un mínimo de un **6%** para el caso que aquélla variación fuere menor a dicha variación.

QUINTO: El local comercial que se arrienda se encuentra en perfecto estado de conservación, el cual es conocido por los representantes de la sociedad arrendataria, obligándose ésta a conservarlo y restituirlo en las mismas condiciones al término del presente contrato, salvo el desgaste natural por el uso legítimo. Todas las reparaciones, ya sean las de ordinaria ocurrencia o locativas, así como las necesarias, serán de cargo exclusivo de la sociedad arrendataria sin derecho a reembolso o repetición de ninguna clase, quedando ellas en consecuencia a beneficio del local comercial arrendado. Como consecuencia de lo anterior, la sociedad arrendataria se obliga a mantener el inmueble arrendado en condiciones adecuadas de uso, limpieza y funcionalidad, debiendo efectuar a su costa todas aquellas reparaciones menores que deriven del desgaste natural por el uso habitual, así como los desperfectos de ordinaria ocurrencia que experimente el local comercial, sin que ello genere derecho a reembolso alguno por parte de la arrendadora. Por su parte, las reparaciones de carácter estructural o mayor, tales como aquellas que afecten techumbres, muros, instalaciones sanitarias, eléctricas o de alcantarillado, que no sean atribuibles al mal uso, negligencia o dolo de la sociedad arrendataria, de alguno de sus representantes o dependientes, serán evaluadas en conjunto por ambas partes. En caso, de requerirse intervención, los costos asociados podrán ser compartidos equitativamente o compensados mediante descuentos de hasta un cincuenta por ciento (50%) en los pagos futuros de rentas de arrendamiento, conforme con el acuerdo que las partes celebren por escrito. Ambas partes declaran su compromiso de actuar de buena fe, colaborando mutuamente en la mantención del local comercial, con el fin de preservar su buen estado, seguridad y funcionalidad durante la vigencia del presente contrato. En cuanto a las mejoras voluntarias, la sociedad arrendataria no tendrá obligación de hacerlas y las que efectúe quedarán en beneficio del local comercial desde que sean ejecutadas, sin que la arrendadora deba pagar suma alguna por ellas, cualquiera sea

monto, carácter o naturaleza. Aquellas mejoras voluntarias que puedan ser separadas del local comercial sin detrimento para éste, se declaran desde ya de dominio de la sociedad arrendataria pudiendo al término del presente contrato de arrendamiento disponer de ellas a su arbitrio.

SEXTO: Queda expresamente prohibido a la sociedad arrendataria subarrendar o ceder total o parcialmente los derechos que como arrendatario emanan del presente contrato o ceder a cualquier título su posición contractual en el mismo, o el uso, tenencia u ocupación del local comercial, objeto del presente contrato. Será obligación de la sociedad arrendataria la tramitación y obtención de los permisos, autorizaciones y demás diligencias que sean necesarias para el funcionamiento del local comercial de acuerdo al giro comercial a que se dedique.

SÉPTIMO: Serán obligaciones esenciales de la sociedad arrendataria:

(a) Pagar los insumos de luz, agua potable, y los demás que genere el local comercial que sean inherentes y necesarios para el uso y funcionamiento del mismo.

(b) Mantener en perfecto estado de conservación, funcionamiento y aseo el local comercial arrendado, así como sus artefactos y elementos.

(c) Restituir el local comercial inmediatamente que termine este contrato mediante la desocupación total del mismo.

(d) Exhibir, a requerimiento de la arrendadora, a través de algún representante o a quien designe, los recibos que acrediten el pago hasta el último día que ocupó el local comercial, de los servicios especiales, de los consumos de luz, gas, agua y otros similares que correspondan.

(e) Corresponderá a la sociedad arrendataria reparar a su propia costa, sin reembolso alguno, los desperfectos de ordinaria ocurrencia que experimente el local comercial, objeto del presente contrato.

(f) Dar las facilidades necesarias para que la sociedad arrendadora a través de algún representante o a quien designe pueda visitar en cualquier momento el local arrendado.

OCTAVO: Queda prohibido a la sociedad arrendataria imputar la garantía al pago de la renta de arrendamiento u otros pagos, ni aun tratándose del último mes de arrendamiento. El mes de garantía sólo podrá ser destinado al pago por consumos de agua, electricidad u otros servicios que estuvieren pendientes al término del contrato o a la reparación de local comercial que debiere hacerse al término del contrato como consecuencia del uso. La devolución del mes de garantía si correspondiere o de su saldo se hará efectivo dentro de los 30 días siguientes al término del presente contrato.

NOVENO: Se deja establecido por la presente cláusula que la arrendadora no responderá por ningún perjuicio que pueda producirse a la sociedad arrendataria, sus trabajadores, dependientes, administradores, gerentes, o cualquier persona que visiten u ocupen el local comercial, sea con ocasión de incendios, terremotos, filtraciones, inundaciones, roturas de cañerías de agua o gas, efectos de la humedad o calor, o por los derivados de cualquier hecho de la naturaleza o imputables a terceras personas o

provenientes de cualquier circunstancia, eximiendo en consecuencia, la sociedad arrendataria a la arrendadora incluso del caso fortuito o fuerza mayor. El incumplimiento de cualquiera de las obligaciones legales y contractuales de una de las partes, dará derecho a la parte contratante diligente para poner término inmediato al contrato de arrendamiento por incumplimiento grave de las obligaciones en conformidad con la ley.

DÉCIMO: Para todos los efectos legales derivados del presente contrato, las partes fijan domicilio en la ciudad de Rengo, prorrogando expresamente competencia para ante sus Tribunales de Justicia.

UNDÉCIMO: El presente contrato de arrendamiento se extiende en dos ejemplares del mismo tenor, quedando uno en poder de cada parte.

[redacted]

OLGA CLORINDA VARGAS SANDOVAL

C. de I. N° [redacted]

[redacted]

EDUARDO MAXIMILIANO MOYA ESPINOZA

C. de I. N [redacted]

en representación de **SOCIEDAD COMERCIAL SANTA GEORGINA SpA**

R.U.T. N° 78.267.604-0

[redacted]

SEBASTIÁN ANDRÉS ELISSALT ESPINOZA

C. de I. N [redacted]

en representación de **SOCIEDAD COMERCIAL SANTA GEORGINA SpA**

R.U.T. N° 78.267.604-0

Firmaron ante mí doña **OLGA CLORINDA VARGAS SANDOVAL**, cédula de identidad número [redacted], como arrendadora y don **EDUARDO MAXIMILIANO MOYA ESPINOZA**, cédula de identidad número [redacted] en representación de **SOCIEDAD COMERCIAL SANTA GEORGINA SpA**, rol único tributario número 78.267.604-0, como sociedad arrendataria. Rengo, 20 de noviembre del año 2025.

ANDRES MAURICIO FALDON VALENCIA NOTARIO PUBLICO 1ra NOTARIA DE RENGO

Firmó ante mí don **SEBASTIÁN ANDRÉS ELISSALT ESPINOZA**, cédula de identidad número [redacted] en representación de **SOCIEDAD COMERCIAL SANTA GEORGINA SpA**, rol único tributario número 78.267.604-0, como sociedad arrendataria. Rengo, 2 0 NOV. 2025

ANDRES MAURICIO FALCON VALENCIA
NOTARIO PUBLICO
1ra NOTARIA DE RENGO

Servicio de Impuestos Internos

Folio: V2466572

Código de verificación: 805e3411-906a-4555-ac28-49c96b173753

Fecha de emisión: 29 de Enero de 2026

Este certificado tiene una validez de: 30 días a partir de su emisión

CERTIFICADO DE AVALÚO FISCAL

Avalúos en pesos del SEGUNDO SEMESTRE DE 2025

Comuna	: REQUINOA	
Número de ROL de Avalúo	: 00005-00004	
Dirección	: P RUBIO 131	
Destino del bien raíz	: HABITACIONAL	
AVALÚO TOTAL	**:$**	**71.011.550**
AVALÚO EXENTO DE IMPUESTO	:$	59.143.557
AVALÚO AFECTO A IMPUESTO	:$	11.867.993

NOTA IMPORTANTE: El avalúo que se indica ha sido determinado según el procedimiento de tasación fiscal para el cálculo del Impuesto Territorial, de acuerdo a la legislación vigente, y por tanto no corresponde a una tasación comercial de la propiedad.

Por Orden del Director

CERTIFICADO SII Servicio de Impuestos Internos AVALÚO FISCAL

CERTIFICADO GRATUITO

Servicio de Impuestos Internos

MiSII

DOCUMENTO EMITIDO POR SII Servicio de Impuestos Internos

Nombre o Razón social: SOCIEDAD COMERCIAL SANTA GEORGINA SPA

RUT: 78267604-0

El Servicio de Impuestos Internos certifica que esta información corresponde a la que se encuentra disponible en las bases de datos del SII el día 23/3/2026 a las 22:17 horas.

Fecha constitución	Fecha Inicio de actividades Rut e Inicio de actividades	Término de giro Declarar o consultar Término de giro
07-10-2025	04-12-2025	NO

Servicio de Impuestos Internos

MiSII

DOCUMENTO EMITIDO POR Servicio de Impuestos Internos DOCUMENTO EMITIDO POR

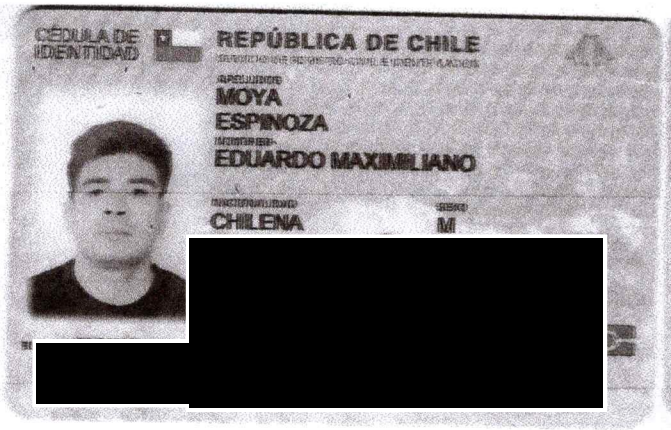
Nombre o Razón social: SOCIEDAD COMERCIAL SANTA GEORGINA SPA

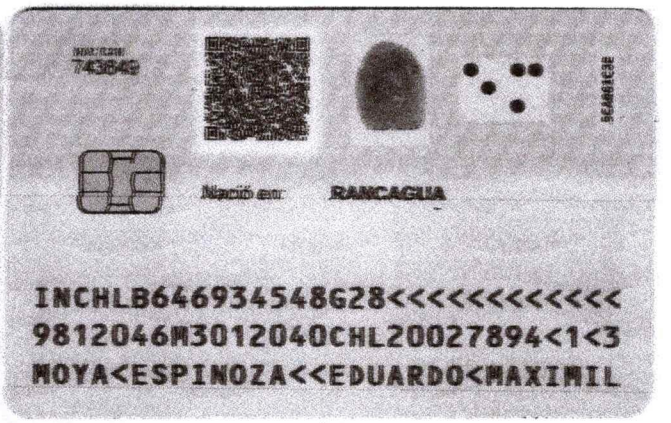
RUT: 78267604-0

El Servicio de Impuestos Internos certifica que esta información corresponde a la que se encuentra disponible en las bases de datos del SII el día 23/3/2026 a las 22:17 horas.

Socios vigentes

Nombre	Rut	Capital enterado M$	Capital por enterar M$	% Capital	% Utilidades	Fecha de incorporación
SEBASTIAN ANDRES ELISSALT ESPINOZA	[redacted]	3.000	0	50.00	50.00	07-10-2025
EDUARDO MAXIMILIANO MOYA ESPINOZA		3.000	0	50.00	50.00	07-10-2025
Sub-totales		**6.000**	**0**	**100**	**100**	
Capital Total informado M$		**6.000**				


CÉDULA DE IDENTIDAD
REPÚBLICA DE CHILE
MOYA
ESPINOZA
EDUARDO MAXIMILIANO
CHILENA
M
[redacted]


743649
Nació en: RANCAGUA
INCHLB646934548G28<<<<<<<<<<<<
9812046M3012040CHL20027894<1<3
MOYA<ESPINOZA<<EDUARDO<MAXIMIL

ROL ÚNICO TRIBUTARIO

Servicio de Impuestos Internos

NOMBRE O RAZÓN SOCIAL
SOCIEDAD COMERCIAL SANTA GEORGINA SPA

GLOSA DE ACTIVIDAD ECONÓMICA
VENTA DE ACCESORIOS Y EQUIPOS DE TELEFONÍA MÓVIL Y SERVICIO TÉCNICO

DIRECCIÓN PRINCIPAL (CASA MATRIZ)
P RUBIO 131 NULL REQUINOA

RUT
78267604-0

ROL ÚNICO TRIBUTARIO

⚠ Verifique esta cédula en sii.cl

N° SERIE [redacted]

FECHA EMISIÓN 04/12/2025

RUT USUARIO CÉDULA [redacted]

USUARIO CÉDULA SEBASTIAN ANDRES ELISSALT ESPINOZA

Recuerde, no procede el derecho a crédito fiscal por adquisición de bienes o utilización de servicios que no digan relación con el giro o actividad del contribuyente. Art. 23 N° 1 D.L. 825 Ley de IVA.